



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Recomendación 05/2011

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, diecinueve de abril de dos mil once.

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/614/(10)/OAX/2010, relativo a la queja presentada por el ciudadano Celedonio Javier Luis Mendoza, quien reclamó violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas a servidores públicos de la Agencia Estatal de Investigaciones, dependientes ahora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, teniéndose los siguientes:

I. Hechos

1.- El tres de junio de dos mil diez, se recibió en este Organismo la queja por comparecencia del ciudadano Celedonio Javier Luis Mendoza, quien señaló que en el expediente penal 180/2007, radicado en el Juzgado Primero Penal de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, fueron libradas órdenes de aprehensión en contra de Enrique Reyna Figueroa, Roberto Toledo López, Artemio López López, Jorge Valdivieso y otros; sin embargo, los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones destacamentados en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, no la habían ejecutado, argumentando que las personas antes mencionadas tienen vinculación con un grupo político y con algunos partidos políticos.

2.- Con motivo de lo anterior, se radicó la queja bajo el número de expediente CDDH/614/(10)/OAX/2010, se solicitó a la autoridad señalada como responsable el informe de autoridad, y se practicaron diversas diligencias tendientes a resolver el expediente de queja.

3.- Al acreditarse violaciones a derechos humanos, el veintisiete de septiembre de dos mil diez, se formuló a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, institución

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de quien entonces dependía la Agencia Estatal de Investigaciones, una propuesta de conciliación, en los siguientes términos:

Primera. Gire sus apreciables instrucciones al ciudadano Comisionado de la Policía Estatal, para que dentro del plazo de treinta días naturales contado a partir de la aceptación de la presente propuesta de conciliación, implemente los operativos necesarios a fin de que se ejecute la orden de aprehensión dictada por el Juez Primero de lo Penal de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, dentro de la causa penal 180/2007, en contra de Enrique Reyna Figueroa, Roberto Toledo López, Artemio López López, Jorge Valdivieso y otros, por el delito de Despojo, cometido en perjuicio de Javier Luis Mendoza, Filiberto Martín Luis Morales, y otros, poniéndolo de inmediato a disposición del juez de la causa.

Segunda. En caso de no ejecutarse la referida orden de aprehensión dentro del plazo establecido, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del o los servidores públicos responsables de su inejecución, imponiéndoles las sanciones que resulten aplicables, salvo el caso en que la naturaleza de la misma impida material y jurídicamente su cumplimiento dentro del término señalado, pero en dicha hipótesis, deberá remitir las constancias que así lo demuestren fehacientemente.

4.- Toda vez que la Propuesta de Conciliación a pesar de que fue aceptada no fue cumplida, el dieciocho de marzo de la presente anualidad, se dictó acuerdo de reapertura del expediente, comunicándose tal circunstancia a la Procuraduría General de Justicia del Estado, organismo del que depende ahora la Agencia Estatal de Investigaciones.

Durante el trámite del expediente, se recabaron las siguientes:

II. Evidencias

1. Acta circunstanciada del tres de junio de dos mil diez, por medio de la cual,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

personal de este Organismo recepcionó la queja del señor Celedonio Javier Luis Mendoza (fojas 3 y 4).

2. Oficio SSP/CGAJ/1551/2010 del quince de junio de dos mil diez, signado por el entonces Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual remitió entre otras documentales, la siguiente:

2.1. Oficio AEI/0147/2010 fechado el diez de junio de 2010, a través del cual el ciudadano Melitón Nájera Ocampo, Agente Estatal de Investigaciones, encargado del Servicio de la Comandancia de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, negó los hechos imputados por el quejoso, refiriendo que previa búsqueda en el libro oficial de órdenes de aprehensión que se lleva en esa comandancia, no se encontró registro de los mandatos de captura aludidos por el quejoso (fojas 30 y 31).

3. Oficio 945 datado el treinta de junio de dos mil diez, signado por el Licenciado Carlos Santos Ferrer, Juez Primero de lo Penal de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, por medio del cual informó que en la causa penal 180/2007, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, se libró orden de aprehensión en contra de Roberto Toledo López, Jorge Valdivieso, Enrique Reyna Figueroa, Artemio López López y otros, como probables responsables del delito de despojo, cometido en perjuicio de Javier Luis Mendoza, Filiberto Martín Luis Morales y otros, la cual fue notificada al Agente del Ministerio Público con fecha diez de enero de dos mil ocho, y que no existía impedimento alguno para su ejecución, pues aún cuando los inculcados promovieron el juicio de amparo 15/2008 ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, éste les fue negado (foja 37).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

4. Oficio AEI/0164/2010 del veintitrés de julio de dos mil diez, signado por el ciudadano Melitón Nájera Ocampo, encargado del Servicio de la Comandancia de la Agencia Estatal de Investigaciones en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, quien informó que previa búsqueda en los libros oficiales que obran en esa Comandancia, no encontró registro alguno en relación con la orden de aprehensión librada dentro de la causa penal 180/2007. Agregó que a inicio del mes de julio de dos mil diez, quedó



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

como encargado de esa Comandancia y que no tenía conocimiento del referido mandato aprehensorio, por lo tanto, no se había realizado operativo alguno al respecto (fojas 66 y 67).

5. Oficio sin número fechado el veintiocho de agosto de dos mil diez, signado por el licenciado José Luis Miguel Cruz, Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero de lo Penal de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, quien informó que efectivamente dentro de la causa penal 180/2007, se libró la orden de aprehensión en contra de Enrique Reyna Figueroa y otros, como probables responsables del delito de despojo, cometido en perjuicio patrimonial de Celedonio Javier Luis Mendoza y otros, que dicho mandato no había sido ejecutado, no obstante de que había sido turnado a la Policía Estatal de Investigaciones de ese lugar, desde el diez de enero de dos mil ocho, como consta en el libro de registro de órdenes de aprehensión que se lleva en esa oficina ministerial (foja 68).

6. Acta circunstanciada del veintiuno de septiembre de dos mil diez, en la que consta que personal de este Organismo se constituyó en la Agencia Local del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero de lo Penal de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, en donde solicitó el libro de órdenes de aprehensión que ahí se lleva, y certificó que el mandato aprehensorio dictado en el expediente 180/2007, se encuentra registrado en el libro con fecha diez de enero de dos mil ocho, apreciándose que en la misma fecha, siendo las doce horas con veinticinco minutos fue recibido por el Agente de la Policía Ministerial con número de placa 835 (foja 74).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

7. Propuesta de Conciliación formulada por este Organismo el veintisiete de septiembre de dos mil diez, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, descrita en el punto tres del apartado de hechos (fojas 75 – 85).

8. Oficio SSP/CGAJ/2707/2010, fechado el veinticinco de octubre de dos mil diez, a través del cual el entonces Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, aceptó la Propuesta de Conciliación



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

formulada, al cual anexó copia del oficio SSP/CGAJ/2706/2010, mediante el cual solicitó al Comisionado de la Policía Estatal, que de acuerdo con sus facultades y atribuciones, diera cumplimiento a los puntos propuestos (foja 91).

9. Oficio A.E.I.(240)/2010 datado el cinco de noviembre de dos mil diez, a través del cual el ciudadano Alfredo Orozco Terán, Coordinador de la Agencia Estatal de Investigaciones, Grupo Juchitán, informó haber realizado diversas investigaciones para dar cumplimiento al mandato de captura librado por el Juez de lo Penal de esa población, dentro de la causa penal 180/2007 (foja 99).

10. Certificación del nueve de diciembre de dos mil diez, en la cual se asentó que el ciudadano Celedonio Javier Luis Mendoza, indicó que el veintiséis de noviembre de dos mil diez, acudió ante el Coordinador Alfredo Orozco Terán, quien le dijo no tener conocimiento de dicho mandato aprehensorio, y que fuera con el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, lo que así hizo, siendo informado por éste que ya había ordenado al mencionado Coordinador ejecutar la citada orden de aprehensión, por lo que, al acudir nuevamente con el Coordinador éste le indicó que se trataba de un problema político, que hablara con la entonces Procuradora General de Justicia del Estado, Secretario del Gobernador o con el Gobernador, para que éstos no se opusieran a la ejecución de la orden (fojas 101 y 102).

11. Escrito del diecinueve de enero del año en curso, signado por el ciudadano Celedonio Javier Luis Mendoza, quien solicitó se requiriera a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el cumplimiento de la Propuesta de Conciliación (foja 104).

12. Oficio DDH/SA/563/2011 datado el veinticinco de enero del año en curso, a través del cual el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó a este Organismo que mediante similar DDH/SA/II/562/2011, solicitó al Encargado de la Coordinación de la Agencia Estatal de Investigaciones de esa Procuraduría, implementara los operativos necesarios a

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

fin de ejecutar la orden de aprehensión dictada por el Juez Primero de lo Penal de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, dentro de la causa penal 180/2007 (foja 109).

13. Oficio 003113 del nueve de marzo del año en curso, a través del cual se requirió al Procurador General de Justicia del Estado el cumplimiento de la Propuesta de Conciliación (foja 113).

14. Acuerdo del dieciocho de marzo de la presente anualidad, por el que, en atención a la petición del impetrante Celedonio Javier Luis Mendoza, se ordenó la reapertura del expediente que ahora se resuelve (fojas 116 y 117).

15. Oficio 003813 del veinticinco de marzo del año que transcurre, a través del cual, tomando en consideración las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en donde se establece que la Agencia Estatal de Investigaciones estará bajo el mando y conducción de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se informó al titular de la misma que se tenía a esa Institución como autoridad responsable dentro del presente expediente, indicándole que de no enviar los documentos que justifiquen la certeza del cumplimiento de la Propuesta de Conciliación, dejarían a este Organismo en aptitud de elaborar el proyecto de Recomendación correspondiente (fojas 124 y 125).

III. Situación Jurídica.

En el mes de diciembre de dos mil siete, dentro del expediente penal 180/2007, del índice del Juzgado Primero Penal de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, se libró orden de aprehensión en contra de Roberto Toledo López, Jorge Valdivieso, Enrique Reyna Figueroa, Artemio López López, Jorge Suárez Moscoso, Miguel Queto, María Toledo López, Ulises Pineda Morgan, Gloria Morgan Valdivieso, María de Jesús Morgan Valdivieso, Marco Antonio Parada Guzmán y Francisco Pino, como probables responsables del delito de despojo, cometido en perjuicio patrimonial de Javier Luis Mendoza, Filiberto Martín Luis Morales, Nicolás Javier Luis Morales y Claudia Román Luis Morales, la cual no ha sido cumplida por los Agentes Estatales

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de Investigaciones, destacamentados en dicha población, a pesar de que han transcurrido más de tres años desde su emisión, a la fecha, y de que no existe impedimento legal para ello.

III. Observaciones

Primera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 3°, 7° fracciones II y IV, 16 fracción XIII, 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 117, 118 y 119 de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja por tratarse de una violación a derechos humanos atribuida a servidores públicos de carácter estatal.

Segunda. El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso subsisten las violaciones a los derechos fundamentales a la legalidad y a la seguridad jurídica del agraviado Celedonio Javier Luis Mendoza, al no ejecutarse por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de los Agentes Estatales de Investigación, las órdenes de aprehensión libradas dentro del expediente penal 180/2007, del índice del Juzgado Primero Penal de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, en contra de Enrique Reyna Figueroa, Roberto Toledo López, Artemio López López, Jorge Valdivieso y otros.

En efecto, este Organismo protector de los derechos fundamentales, al acreditar las violaciones reclamadas por el quejoso, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, formuló una Propuesta de Conciliación a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, institución a la que pertenecía en tal fecha la Agencia Estatal de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Investigaciones, con la finalidad de que se implementaran los operativos necesarios, tendientes a dar cumplimiento a la orden de aprehensión; sin embargo, los elementos de dicha corporación no justificaron las acciones realizadas para lograr su cometido, así como tampoco señalaron los impedimentos materiales o legales que puedan explicar la omisión en que han incurrido.

Ahora bien, de los informes que obran en el expediente, se advierte la falta de disposición de los Agentes Estatales de Investigación para cumplir con la ejecución de las órdenes libradas por el Juez Primero Penal de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, en contra de Enrique Reyna Figueroa, Roberto Toledo López, Artemio López López, Jorge Valdivieso y otros, pues desde el inicio del expediente a la fecha, han sido omisos en el cumplimiento de las obligaciones que legalmente les corresponden; sin embargo, para justificar su inactividad, el ciudadano Melitón Nájera Ocampo, entonces encargado del Servicio de la Comandancia de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, negó la existencia de los mandatos aprehensorios, situación que resulta preocupante, pues personal de este Organismo al constituirse en dicha Comandancia para constatar y certificar la existencia de las órdenes libradas, las cuales se encontraban debidamente registradas en el libro correspondiente, con fecha diez de enero de dos mil ocho.

En este orden de ideas, el impetrante Celedonio Javier Luis Mendoza, señaló que con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, el ciudadano Alfredo Orozco Terán, Coordinador de la Agencia Estatal de investigaciones en Juchitán, Oaxaca, le indicó no tener conocimiento de las órdenes de aprehensión referidas, diciéndole después que la ejecución de las mismas era un problema político y que tenía que hablar con la entonces Procuradora General de Justicia del Estado, Secretario del Gobernador, o en su caso con el Gobernador, para que éstos no se opusieran a la ejecución, lo que sin duda causa incertidumbre a la parte quejosa, pues lejos de encontrar una respuesta satisfactoria a sus reclamos de justicia, le quedó claro la falta de interés de dicho funcionario para ejecutar orden de captura.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

La omisión en que se incurren los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones en el presente caso, hace nugatorio el derecho subjetivo público establecido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Federal que dice: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

Así pues, la inactividad de los elementos policiacos señalados, tiene diversas implicaciones, una de ellas es que genera descontento social y un sentimiento de autotutela por parte de los gobernados, quienes ante la falta de respuesta oportuna y al sentirse desprotegidos, deciden tomar la justicia por sí mismos, o ven frustrada la posibilidad de que las conductas que se cometieron en su perjuicio sean investigadas de acuerdo a la ley, y en su caso se castiguen y se les repare el daño sufrido.

En este contexto, tenemos que la actitud pasiva con la que están actuando los Agentes Estatales de Investigación destacamentados en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, genera impunidad del delito denunciado por el impetrante Celedonio Javier Luis Mendoza, y muy probablemente un daño irreparable, pues de continuar la omisión, traería como consecuencia que el delito perseguido prescriba, y con ello el derecho a la justicia a favor del agraviado se haga nugatorio, circunstancia que de sí es grave, pues constituye una violación a los derechos reconocidos como fundamentales por el constituyente. Sin embargo, otra circunstancia que afecta al agraviado y a la sociedad, es que tal omisión genera impunidad, porque se deja de investigar una conducta que es considerada delictuosa; y por otra parte, la persona que se beneficia con esa impunidad, es el infractor de la ley, quien ante la pasividad de la policía, se ve en la posibilidad de seguir cometiendo conductas al margen de la ley.

Se dice lo anterior, en virtud de que desde el veintisiete de septiembre de dos mil diez, fecha en que se emitió la Propuesta de Conciliación dentro del expediente que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

se resuelve, hasta este momento, han transcurrido aproximadamente siete meses, sin que se cuente con constancia alguna que permita arribar a la conclusión de que los Agentes Estatales de Investigación tengan la intención de ejecutar las órdenes de aprehensión libradas en la causa penal 180/2007, del índice del Juzgado Primero Penal de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, pues en ningún momento han señalado las acciones constantes y efectivas que, en su caso, hayan efectuado, tales como haberse entrevistado con el agraviado con la finalidad de obtener mayores datos para establecer el paradero de los inculpados, o, alguna otra diligencia encaminada a cumplir con su aseguramiento, por lo que ante la ausencia de lo expuesto en líneas precedentes, queda a la luz la ineficiencia de dichos elementos policiales.

Es pertinente señalar que, aún cuando en la legislación mexicana no se establece el término con el que debe contarse para la ejecución de los mandatos aprehensorios, en el caso concreto, resulta evidente el exceso de tiempo transcurrido desde la emisión de las referidas órdenes de captura a la fecha, sobre todo considerando que no existe impedimento legal o material para ello.

Robustece lo esgrimido en el párrafo que precede, la ausencia de documentales fidedignas que demuestren la imposibilidad jurídica o material para ejecutar las órdenes de aprehensión libradas dentro del expediente 180/2007 del índice del Juzgado Primero de lo Penal de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, pues no lo ha manifestado así la autoridad encargada de dicha tarea, por el contrario, existe la manifestación del titular del Juzgado, que no existe impedimento alguno para ejecutar el mandato aprehensorio, ya que aún cuando los inculpados promovieron un juicio de amparo, la protección de la justicia federal les fue negada. Así también, de autos se advierte la disposición de la parte quejosa en coadyuvar con la corporación policiaca para que ésta pueda lograr su cometido, sin que dicha situación haya sido aprovechada por la responsable para localizar, identificar y consecuentemente capturar a los infractores del delito, y ponerlos a disposición del juez de la causa.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En este orden de ideas, esta Comisión protectora de los derechos fundamentales considera que con su conducta, los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del Estado, encargados de la ejecución de la órdenes de referencia, se encuentran incurriendo en una omisión que se traduce en violaciones a los derechos fundamentales del agraviado Celedonio Javier Luis Mendoza, ya que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es obligación del titular de tal Dependencia ordenar a los Agentes Estatales de Investigación, la ejecución de los mandatos aprehensorios, tal como lo dispone el numeral 21 del referido precepto legal, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 21.- A la Procuraduría General de Justicia del Estado corresponde el despacho de los siguientes Asuntos:

[...]

Fracción XI. Dirigir las actividades de los integrantes de la Agencia Estatal de Investigaciones bajo su mando y conducción y en su caso auxiliarse para el ejercicio de sus funciones, en los cuerpos de seguridad pública y los demás que estén destinados a mantener la tranquilidad y el orden público.

Fracción XII. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo, dictadas por autoridades judiciales sin violentar los derechos humanos, llevando un registro e las mismas”.

De la misma manera resulta pertinente citar el artículo 43 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, en donde se establece la obligación de los Agentes Estatales de Investigación de informar permanentemente al Ministerio Público, respecto de los avances y resultados de las investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones, para lo cual habrá comunicación fluida, directa y permanente, y se implementarán mecanismos y métodos operativos expeditos; situación que en el presente caso no ha acontecido, transgrediéndose así lo dispuesto por el citado precepto legal, dejando de observar tal corporación policiaca los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así pues, ante la falta de impartición de justicia, pronta, completa e imparcial que está siendo objeto el agraviado Celedonio Javier Luis Mendoza, la responsable se encuentra transgrediendo lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dispone:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial [...]”

Así como lo dispuesto en el diverso numeral 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial sin perjuicio de los centros de mediación y justicia alternativa que puedan crearse por las autoridades”.

Resulta pertinente citar los Instrumentos Internacionales que se transgreden en el presente caso:

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

“Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

“Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

“Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

Convención Americana sobre derechos humanos.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

“Artículo 1. Los encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.

La omisión de los Agentes Estatales de Investigación señalados, se traduce en la inobservancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, contemplados por el artículo 56 fracciones I y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que en lo conducente dice:

“Artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión [...].

[...]

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Asimismo, la omisión de los servidores públicos, posiblemente encuadre en la hipótesis contemplada en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, título octavo, capítulo II, que se refiere al abuso de autoridad y otros delitos oficiales, que en su artículo 208 señala textualmente:

“Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

[...]

X. Cuando no cumpla cualquiera disposición que legalmente le comunique su superior, o un acuerdo u orden del mismo, sin causa fundada para ello;

XI. Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan ventaja a cualquiera persona [...]

XIII. Cuando retarde o entorpezca, maliciosamente, o por negligencia o descuido, el despacho de los asuntos de su competencia [...]

XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio (sic) a los derechos garantizados en la constitución Federal o en la Local “.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En atención a lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 47, 49 y 53 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado

Libre y soberano de Oaxaca, así como en los artículos 117, 118, 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formule al **Procurador General de Justicia del Estado**, las siguientes:

V. Recomendaciones:

Primera. Por los medios legales correspondientes, gire instrucciones a los Agentes Estatales de Investigación que tienen a su cargo la ejecución de las órdenes de aprehensión libradas dentro del expediente penal 180/2007, del índice del Juzgado Primero Penal de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, para que sin mayores dilaciones o reticencias, implementen los operativos que resulten necesarios a fin de lograr la localización y captura inmediata de los inculpados Roberto Toledo López, Jorge Valdivieso, Enrique Reyna Figueroa, Artemio López López, Jorge Suárez Moscoso, Miguel Queto, María Toledo López, Ulises Pineda Morgan, Gloria Morgan Valdivieso, María de Jesús Morgan Valdivieso, Marco Antonio Parada Guzmán y Francisco Pino, en contra de quienes existe librado el referido mandato judicial.

Segunda. Instruya a quien corresponda, para que de manera inmediata se inicie y concluya dentro del término legal, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos de esa Procuraduría, que hayan tenido a su cargo el cumplimiento de la orden de aprehensión descrita, desde que fue emitida a la fecha, precisando el grado de responsabilidad administrativa que pudiera resultarles y, en su caso, se les impongan las sanciones correspondientes.

Tercera. Si del desarrollo de la investigación administrativa mencionada o del resultado de ésta, se revela la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, se sirva dar vista con los mismos al Ministerio Público, para que, en su caso, se inicie e integre la indagatoria respectiva.

Cuarta. Ordene la impartición de cursos de capacitación dirigido a los Agentes Estatales de Investigación que transitoria o permanentemente tengan a su cargo la ejecución de órdenes de aprehensión, a efecto de que se les haga saber las

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

técnicas policíacas efectivas en relación con la investigación, localización y captura respecto de los inculpados dentro de una causa penal en la que exista librada una orden de aprehensión, con el fin preponderante de que estén en aptitud de cumplir a cabalidad su función investigadora y persecutora de los delitos, y desde luego de cumplimentar oportunamente los mandatos judiciales que les sean encomendados, sujetando así su actuar a los lineamientos establecidos en la normatividad correspondiente; precisándole que la capacitación deberá ser impartida por personal que acredite debidamente contar con los conocimientos necesarios en la materia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Finalmente, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 120 de su Reglamento Interno.

Asimismo, en términos de lo previsto por los artículos 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Maestro Juan Rodríguez Ramos, Visitador General de este Organismo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org